

CORDOBA, 04 DE FEBRERO DE 1994.

## **RESOLUCION Nº 297/215**

### **VISTO:**

Las razones de política institucional a impulsar en la coyuntura que transita el COLEGIO DE ARQUITECTOS, para lograr una mayor eficiencia administrativa en lo económico-financiero y un sensible ahorro para los colegas arquitectos.

Las leyes y decretos nacionales y provinciales que tienden a orientar un eficiente accionar de las entidades de orden público.

Los acontecimientos nacionales e internacionales que impulsaron durante los últimos años una creciente desburocratización e incrementaron la participación de los países limítrofes en el intercambio de bienes y servicios.

### **Y CONSIDERANDO:**

Que el retorno a las formas democráticas de convivencia política -ocurrida hace ya más de una década- posibilitó que todas las estructuras institucionales fueran paulatinamente impregnándose de esas formas.

Que la representatividad, base de dicho sistema democrático llegó a las Entidades Profesionales a través de la Colegiación habiendo sido los Arquitectos los pioneros en adoptar dicha forma organizativa en el país.

Que esta representatividad en el gobierno de los arquitectos matriculados conlleva la obligación de administrar los recursos provenientes del ejercicio de su profesión en cualquier modalidad que sea, con el máximo de austeridad, garantizando un eficiente control de las prácticas profesionales.

Que es imposición de la hora actual asumir con total responsabilidad como ciudadano y profesional los derechos y obligaciones que emergen de su práctica cotidiana sin tutelas de ningún tipo.

Que es imprescindible propender a la libre contratación de servicios profesionales y su forma de retribución. QUE el COLEGIO debe actualizar los mecanismos instituidos en su LEY fundacional para que el control del EJERCICIO PROFESIONAL, se ejerza sobre los resultados ciertos y sobre la práctica concreta y no sobre un cúmulo de fórmulas impresas.

Que el Contrato de Encomienda entre un Arquitecto y su Comitente, es la herramienta adecuada para posibilitar a la Institución y por ende al conjunto de arquitectos matriculados, el control ético, continuidad en las actuaciones ante los organismos públicos, posibilitando el trámite administrativo a requerimiento de las partes en caso de conflicto.

**POR ELLO, LA JUNTA DE GOBIERNO  
DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA**

### **R E S U E L V E**

Artículo 1º): El Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba, registrará el Contrato de Encomienda entre el comitente y el Arquitecto, como así también toda la documentación necesaria y suficiente para resguardar la autoría y propiedad intelectual del mismo.

Artículo 2º): Los Contratos de Encomienda elaborados entre las partes y debidamente suscriptos, serán registrados en cada Regional, conforme a la modalidad descripta en el Anexo I de la presente.

Artículo 3º): Toda tarea convenida entre las partes, posterior al registro en la Institución, será incorporada al cuerpo original del mismo.

Artículo 4º): El Arquitecto facturará sus tareas de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente y procederá a su cobro en forma directa, siendo responsable por su accionar,

realizará los aportes correspondientes al Colegio como así a los organismos impositivos y previsionales.

Artículo 5º): El Colegio, sólo registrará los Contrtos de Encomienda más la documentación gráfica que garantice la propiedad intelectual del profesional, él que guardará copia en su poder y presentará cuando el colegio así lo solicite.

Artículo 6º): En caso de conflicto, el Colegio verificará la Factura de Honorarios, en un todo de acuerdo al Art. 12º de la Ley 7192, Dec. Reg. 1115, dando inicio, a solicitud del profesional, al correspondiente procedimiento administrativo.

Artículo 7º): El Colegio podrá AUDITAR la concordancia entre lo estipulado en el Contrato y su correlación con la tarea producida conforme a lo estipulado en la Ley 7192.

Artículo 8º): Esta Resolución regirá a partir del primero (1º) de Abril del corriente año, derogando toda Resolución y/o articulado de aquellas que se opongan a la presente.

Artículo 9º): Comuníquese a los matriculados del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba y a la opinión pública en general por los medios que se crean convenientes para una mejor información y difusión de esta Resolución y archívese.

Fdo. Arq. Carlos A. Tassile - Presidente  
Arq. Guillermo Hugo Diez - Secretario General